

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 131 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 07 SEP 2021

**VISTOS:** Oficio N° 380-2021-GRP-440000-440010, de fecha 11 de marzo del 2021; Resolución Directoral Regional N° 0087-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 15 de febrero del 2021; Resolución Directoral Regional N° 0453-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de diciembre de 2020; Informe N° 016 - 2021/GRP-440400-SRAV de fecha 27 de agosto del 2021 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de enero del 2021, mediante escrito con registro N° 00079 de fecha 08 de enero del 2021, el señor NELSON VITELIO VEGAS LLAPAPASCA en su calidad de Gerente General de la Empresa TRANSPORTES VEGAS EIRL, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0453-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de diciembre de 2020 que resuelve "Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre ubicado en Mz C-1 lote 09 y 10 de la Urbanización San Ramón del distrito, Provincia y Departamento de Piura, presentada (...) mediante escrito de registro N° 02460 de fecha 16 de setiembre del 2020.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0087-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 15 de febrero del 2021, en su ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor NELSON VITELIO VEGAS LLAPAPASCA en su calidad de Gerente General de la Empresa TRANSPORTES VEGAS EIRL, contra la Resolución Directoral Regional N° 0453-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de diciembre de 2020.

Que, mediante Escrito de Registro N° 01200, de fecha 08 de marzo del 2021, el administrado NELSON VITELIO VEGAS LLAPAPASCA en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes VEGAS E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0087-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 15 de febrero del 2021

Que, en aplicación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas de todo Estado de Derecho y en aplicación al Debido Proceso; evaluado lo interpuesto el administrado sobre su recurso de apelación manifiesta que el artículo 3° de la Ley N° 27181, "la acción estatal de materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto", al respecto se estaría violando sus derechos puesto que no existe hoy en día otra empresa formal que realice el servicio público en la ciudad de Ayabaca; así mismo manifiesta que se ha violado jurídicamente y técnicamente puesto que no se ha demostrado con pruebas objetivas válidas y fehacientes; que ha operado el silencio administrativo positivo conforme al artículo 36° inciso 1 del TUO de la Ley PAG; en ese sentido debemos establecer que el recurso de apelación es sobre la Resolución Directoral Regional N° 0087-2021/GOBIERNO REGIONAL



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 131 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 07 SEP 2021

PIURA-DRTYC-DR, de fecha 15 de febrero del 2021, que en su ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor NELSON VITELIO VEGAS LLAPAPASCA en su calidad de Gerente General de la Empresa TRANSPORTES VEGAS EIRL, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0453-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de diciembre de 2020; en ese sentido el administrado no ha cumplido con lo establecido en el procedimiento establecido en el artículo 50° del TUPA institucional, teniendo que en todo momento se le ha notificado todos los actos procesales, toda vez que solicitó en dos oportunidades la suspensión del cómputo de plazos, con la finalidad de poder cumplir con los requisitos solicitados, el mismo que lo obtendría de una entidad Edil. Siendo que se ha cumplido con todos los derechos que le correspondía.

Que de los argumentos expuestos por el administrado se tiene que con Resolución Directoral Regional N° 453-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 17 de diciembre del 2020, se le explico los argumentos por el cual se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre ubicado en la Mz C-1, lote 09 y 10 de la Urbanización San Ramón del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, presentada por el Señor NELSON VITELIO VEGAS LLAPAPASCA en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL

Siendo que se ha actuado en virtud del PRINCIPIO DE LEGALIDAD estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para que los que le fueron conferidas" y de conformidad con lo estipulado en el numeral 123.3 del artículo 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento", por lo tanto corresponde declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0087-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 15 de febrero del 2021, que en su ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor NELSON VITELIO VEGAS LLAPAPASCA en su calidad de Gerente General de la Empresa TRANSPORTES VEGAS EIRL, contra la Resolución Directoral Regional N° 0453-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de diciembre de 2020.

Que, en aplicación al TUO de la Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, en su Art. 217° contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado, en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento, siendo INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Directoral Regional N° 0087-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR, de fecha 15 de febrero del 2021, que en su ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor NELSON VITELIO VEGAS LLAPAPASCA en su



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **131**-2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI  
Piura, **07 SEP 2021**

calidad de Gerente General de la Empresa TRANSPORTES VEGAS EIRL que interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0453-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de diciembre de 2020.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado NELSON VITELIO VEGAS LLAPAPASCA en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes VEGAS E.I.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 0087-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de febrero del 2021 que en su ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0453-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de diciembre de 2020, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre ubicado en la Mz C-1, lote 09 y 10 de la Urbanización San Ramón del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a Empresa de Transportes VEGAS EIRL., en su domicilio real sito en la Av. Panamericana Mz C1 lote N° 10 de la Urbanización San Ramón – Piura; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación –GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes), y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura  
  
Ing. Wilmer Vise Ruiz  
Gerente Regional de Infraestructura

